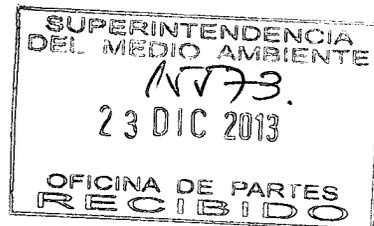


EN LO PRINCIPAL : Solicita alzamiento parcial de medida provisional de clausura

EN EL OTROSÍ : Acompaña documentos



Sr. Superintendente del Medio Ambiente

Felipe Velasco Silva, actuando a nombre y como representante legal de la sociedad Pampa Camarones S.A., en estos autos sobre procedimiento administrativo sancionatorio, Rol D-017-2013, a usted respetuosamente digo:

Por este acto, y en virtud de los antecedentes aportados en estos autos sancionatorios, vengo en solicitar a usted se sirva ordenar el alzamiento parcial de la medida provisional de clausura parcial de las obras y actividades del proyecto "Planta de Cátodos Pampa Camarones" que están siendo ejecutadas al interior del sitio denominado "Salamanqueja 12 y 13", específicamente a lo circunscrito a realizar trabajos dentro de las 3 aéreas correspondientes a las de Extracción por Solventes (SX), Tank Farm (TF) y Electro obtención (EW), los cuales en total suman aproximadamente 6.800 metros cuadrados.

Lo anterior, dado que dichos sectores, como se demuestra fehacientemente de las impresiones de fotografías que se adjuntan a la presente, se encuentran contruidos en su parte estructural, con lozas de hormigón armado, teniendo las aéreas de SX y EW estructuras metálicas sobre ellas, tipo galpón, quedando hoy en día solo labores de instalación y terminación en su interior. Conforme lo anterior, no existe riesgo alguno de causar daño alguno al medio ambiente y al patrimonio arqueológico, según se acredita en los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que procedo a exponer:

I.- ANTECEDENTES GENERALES

1.- Como es de su conocimiento, nuestra empresa, Pampa Camarones S.A., es titular de los siguientes proyectos que cuentan con Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable, ambas RCA aprobadas por la Comisión de Evaluación de la Región de Arica y Parinacota:

- “Explotación Mina Salamanqueja”, aprobado mediante Res. Ex. N° 33 de 2011; y
- “Planta de Cátodos Pampa Camarones”, aprobado mediante Res. Ex. N° 29 de 2012.

Ambos proyectos fueron evaluados a través de una Declaración de Impacto Ambiental lo que, conforme a los artículos 2 letra f y 12 bis de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, da cuenta de la inexistencia de los efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la ley referida, en los distintos componentes ambientales afectados por el proyecto.

2.- No obstante lo anterior, la evaluación ambiental consideró el componente ambiental arqueológico en el siguiente sentido:

En relación al proyecto “Planta de Cátodos Pampa Camarones” el considerando 7.4 de la RCA 29/2012, estableció que el proyecto debería considerar: *“-No exceder del 20% de intervención, sobre la superficie del sitio “Salamanqueja 12-13”, de 196,7 hectáreas en total. -Resguardo arqueológico, conformado por las zonas “Norte, Sur, Este y Oeste (tambo)”, cuya superficie alcanza a las 5,16 hectáreas en total, cuyos vértices se identifican en el Anexo 1 de la Adenda 3, debiendo contar con demarcación y letreros permanente en terreno indicando la condición arqueológica, consensuada con el Consejo de Monumentos Nacionales”*. Además, dicho considerando señala que se debe definir *“un procedimiento para los materiales que se requieran levantar y los elementos que se pondrán en custodia, visado por el Consejo de Monumentos Nacionales”*.

Por otra parte, el considerando 4.2 de la referida RCA señala en relación a los Permisos Ambientales Sectoriales, que el CMN otorga el PAS N° 76 condicionando a *“la recolección de al menos el 20% de los eventos líticos emplazados en el área donde serán instaladas las obras del proyecto”*.

3.- En relación a las disposiciones referidas, el Consejo de Monumentos Nacionales habría efectuado una denuncia sectorial a dicho organismo, dando origen al procedimiento administrativo sancionatorio de que da cuenta el expediente D-017-2013 de la SMA.

4.- En el marco del procedimiento sancionatorio mencionado, Pampa Camarones S.A. presentó un Programa de Cumplimiento con fecha 15 de octubre de 2013 y, en subsidio, presentó Descargos con fecha 24 de octubre de 2013.

Con fecha 2 de diciembre de 2013 Pampa Camarones S.A. fue notificada de Reformulación de Cargos.

Posteriormente, con fecha 3 de diciembre, la SMA solicita autorización para adoptar medida provisional del artículo 48, letra c) de la LO-SMA, y, previa autorización del Tribunal Ambiental, la SMA procedió a disponer la medida provisional mencionada, a través de la Resolución Exenta N° 1375, medida que alcanza zonas del sitio Salamanca 12-13 no liberadas por CMN.

II.- FUNDAMENTOS ALZAMIENTO PARCIAL MEDIDA

5.- En virtud de lo expuesto y dada la finalidad de precaución y de resguardo arqueológico en que la SMA ha fundado la medida, creemos firmemente que la decisión de clausura de todos los sitios al interior del denominado sitio "Salamanca 12 y 13" es desproporcionada e ineficaz, puesto que la medida abarca un sector de aproximadamente 196,7 hectáreas, dentro de los cuales existen eventos de talla lítica que se encuentran debidamente, señalizadas, demarcadas y protegidas.

Por lo anterior, y tomando en cuenta, que dichas áreas han estado paralizadas durante las últimas 2 semanas y que la clausura no causa su efecto deseado y afecta gravemente nuestro proyecto minero y el financiamiento del mismo, requerimos solicitar el alzamiento parcial de la medida provisional que clausuró las obras y actividades del proyecto "Planta de Cátodos Pampa Camarones", específicamente a lo circunscrito a las 3 áreas específicas correspondientes al SX (Solvent Extraction), TF (Tank Farm) y el EW (Electro Winning), los cuales en total suman aproximadamente 5.000 mts.2, las que hoy se han convertido en zonas críticas para el avance de nuestro proyecto. Los trabajos a realizar en dichas instalaciones, corresponde solamente a temas de montaje con el objeto de poder dejar operativos dichos galpones. Específicamente se realizará la instalación de tuberías, de tanques, de estructuras metálicas y las obras eléctricas. Para la realización de estas obras menores se necesitará de personal calificado, los cuales no excederán de 100 personas, quienes están han recibido la inducción arqueológica correspondiente, están instruidos y advertidos que no podrán salirse



de las áreas que están liberadas con el objeto de proteger el medio ambiente y su componente arqueológico, so pena de recibir sanciones severas por el incumplimiento a dicha instrucción. PCSA dispondrá de personal que constantemente fiscalice el cumplimiento de estas instrucciones.

Esta solicitud se hace en virtud a que dichos sectores no abarcan zonas que pudieran verse afectadas en términos arqueológicos, toda vez que son estructuras ya construidas y existentes, no existiendo posibilidad alguna de intervenir el subsuelo en perjuicio de algún resto arqueológico, toda vez que el área a utilizar se encuentra con losa de hormigón en su piso, por lo que no existe riesgo alguno de daño al medio ambiente toda vez que el trabajo se realizará en su interior, motivo por el cual no corresponde ni se justifica la medida de clausura en dichos sectores por estar al margen de la finalidad de la misma.

Adicionalmente, pero no menos importante, los caminos que conducen al sector donde están instaladas dichas estructuras que solicitamos sean alzados, ya se encuentran liberados por resolución de ésta Ilustre Superintendencia, toda vez que se trataban de caminos preexistentes y por lo mismo no afectaban tampoco al patrimonio arqueológico.

6.- Con el objeto de probar lo anterior, esto es, el hecho de no existir riesgo alguno de provocar daño al medio ambiente en dichos sectores, y que estos se encuentran ya construidos, debiendo realizarse trabajos de montaje, pipping y eléctricos, acompañamos en un otrosí de esta presentación un set de fotografías que muestran el estado actual de cada una de esas áreas, además de planos de planta tanto general como particular de cada área y fotografías de google Earth, que demuestran la existencia de dichas áreas e instalaciones, demostrando claramente que no existe posibilidad de afectar el suelo o su subsuelo

Todo lo anterior, demuestra claramente que nuestra empresa no intervendrá en dichos sectores, por lo cual no existe peligro alguno de daño al medio ambiente y, por ende, no se justifica la mantención de la medida de clausura en dichos sectores específicamente.

4.- Por último, y con el objeto de dimensionar los alcances y consecuencias de la medida de clausura adoptada por esta Superintendencia, es preciso señalar que ésta no ha tenido efecto positivo alguno en la práctica, toda vez que nuestra empresa no ha estado interviniendo en los sectores en los cuales existen eventos de talla lítica, los que se encuentran debidamente señalizados y demarcados, por lo que no existe un peligro inminente de daño al medio ambiente en dichas áreas. Por

el contrario, dicha medida ha tenido efectos adversos, toda vez que ha afectado profundamente la imagen pública de nuestra empresa frente a la comunidad y, específicamente, a los contratistas que trabajan en esas áreas y que su hoy se encuentran sin la posibilidad de realizar sus trabajos y obtener sus beneficios, todo lo cual nos ha generado perjuicios inconmensurables, por lo cual le solicitamos a usted la mayor comprensión posible en el asunto y confiamos en vuestra cooperación para lograr soluciones rápidas a ésta solicitud que elevamos para su conocimiento, sin dejar de lado la protección del medio ambiente.

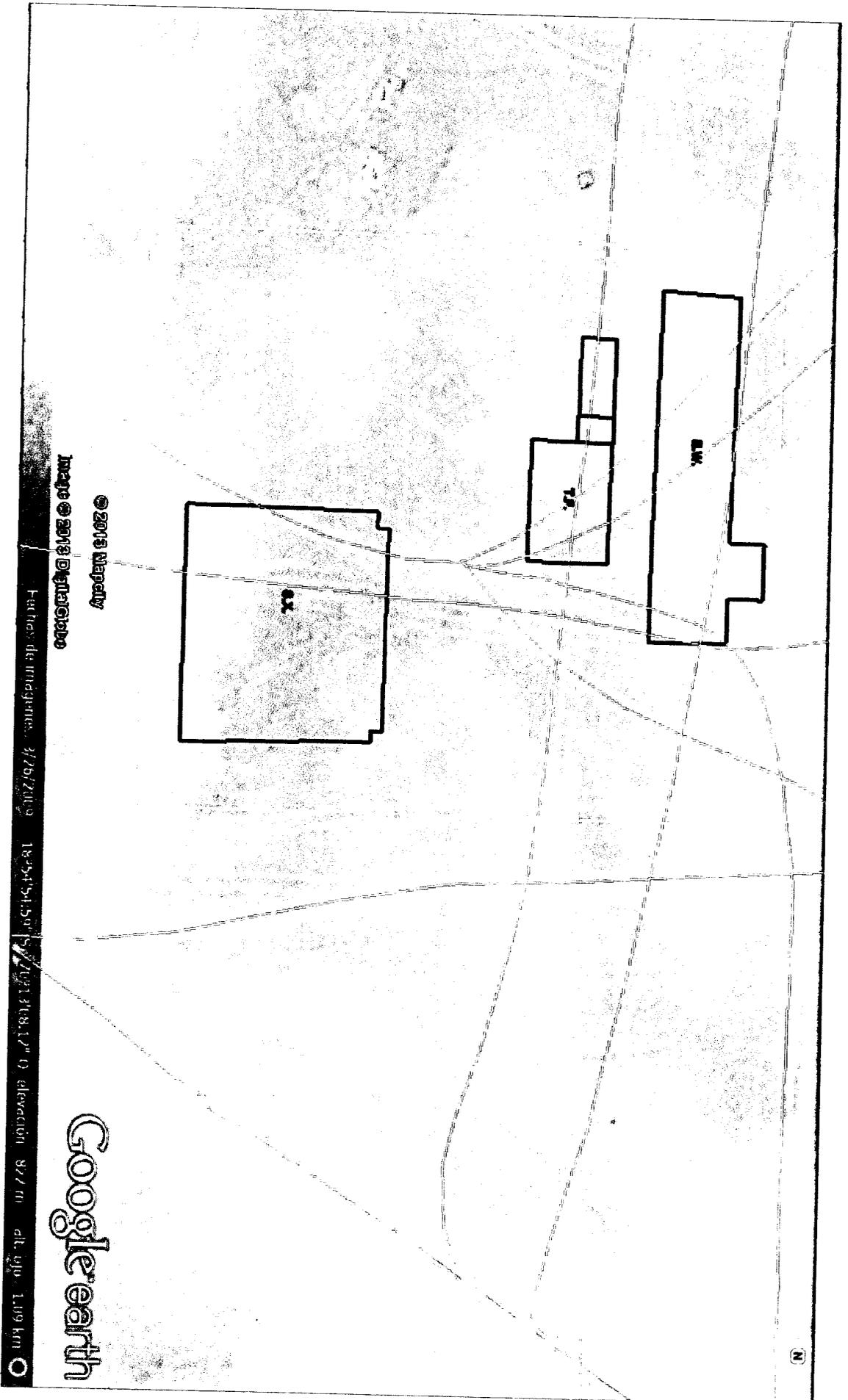
POR TANTO; en virtud de lo expuesto,

A USTED RESPETUOSAMENTE SOLICITO: Se sirva tener por interpuesta la presente solicitud de alzamiento parcial de la medida de clausura decretada, específicamente a lo circunscrito a las 3 áreas correspondientes al área de Extracción por Solventes (SX), Tank Farm (TF) y Electro obtención (EW), los cuales en total suman aproximadamente 6.800 metros cuadrados, en virtud de no existir riesgo alguno de daño ambiental en dichos sectores.

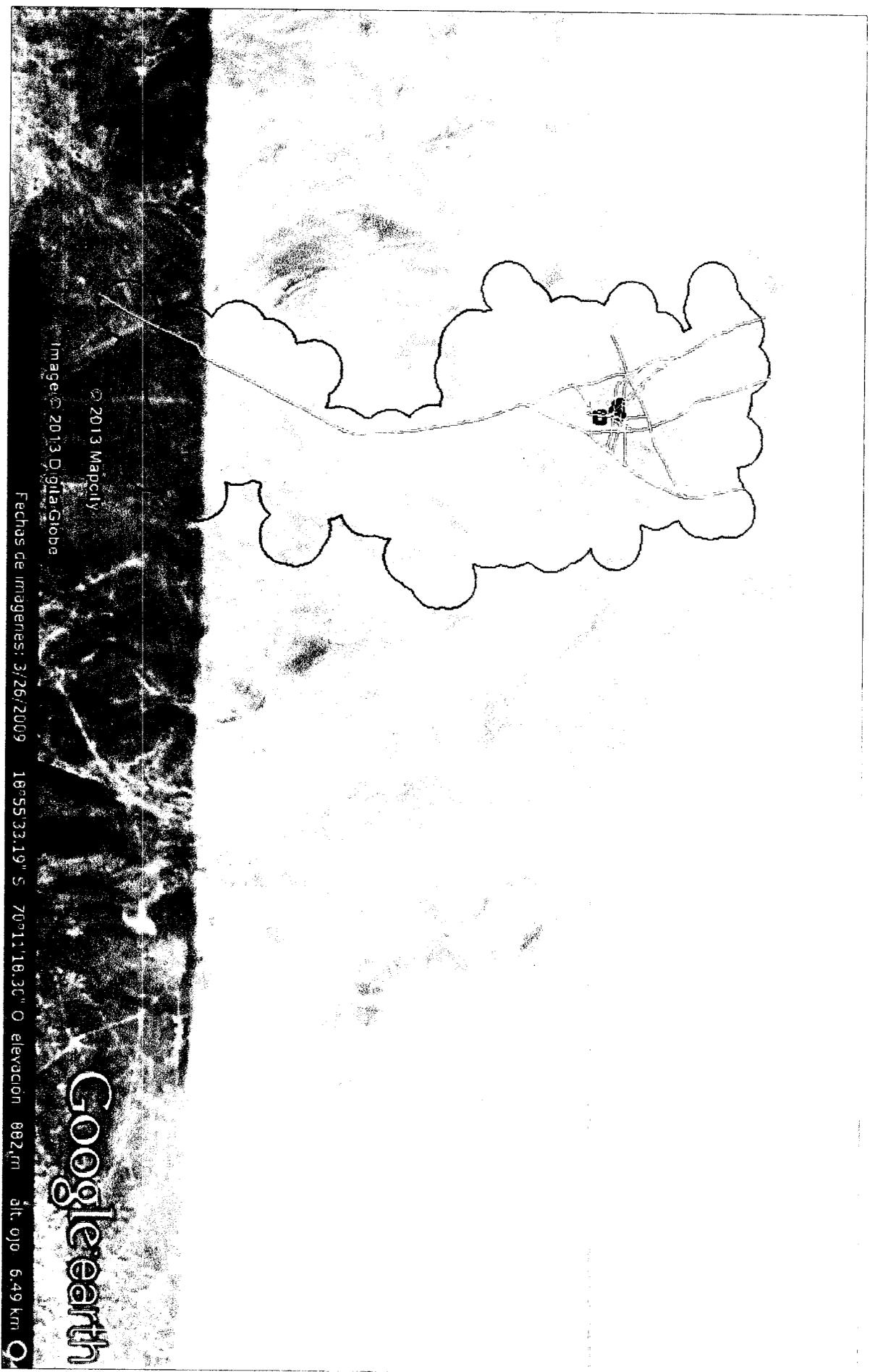
OTROSÍ: Por este acto vengo en solicitar a usted, se sirva bien tener por acompañados los siguientes documentos los cuales acreditan lo expuesto en lo principal del presente escrito y contribuyen a individualizar en forma exacta y precisa tanto las oficinas como el camino objeto de la solicitud principal:

1. Set de 4 fotografías en las cuales se advierte las dimensiones de las estructuras en las cuales se necesita trabajar.
2. Fotografía del sector tomada del programa "Google Earth" correspondiente al año 2009, con coordenadas del lugar.
3. Fotografía del sector tomada del programa "Google Earth" correspondiente al año 2010, con coordenadas del lugar y delimitada las zonas que se solicita el alzamiento.
4. Plano planta general en el cual se detallan las instalaciones en las cuales se realizarán los trabajos respectivos.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alcarriz', is written in a cursive style.



Google earth



© 2013 Mapcity

Image © 2013 DigitalGlobe

Fechas de imágenes: 3/26/2009 18°55'33.19" S 70°11'18.30" O elevación 882 m alt. ojo 6.49 km

Google Earth

